

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones, cuyo texto modificado se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. *Áreas objeto de subvención.*—Queda redactado de la siguiente manera:

“El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas: Cultura, Música, Deportes, Educación, Juventud, Tercera Edad, Turismo Social, Sanidad y Consumo, Medio Ambiente y Participación Ciudadana.

En ningún caso, serán subvencionables los programas, actividades o adquisición de material para los que se hayan convocado planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada”.

Art. 5. *Procedimiento de concesión de subvenciones.*—Se añade el siguiente párrafo:

“El órgano competente para su concesión será el mismo que ostente la competencia de autorización del gasto”.

Art. 6. *Concesión directa de subvenciones.*—En el párrafo quinto, cuarta línea, donde dice: “bases de ejecución del plazo”; debe decir: “bases de ejecución del presupuesto”.

Art. 9. *Cuantía.*—Queda redactado de la siguiente manera:

“En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con cualquier otra subvención concedida, supere el coste de la actividad subvencionada”.

Art. 10. *Justificación y cobro.*—El primer párrafo de dicho artículo queda redactado de la siguiente manera:

“Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de lo que se exija en las bases de la correspondiente convocatoria, la siguiente documentación:”.

Art. 12. *Pagos anticipados y abonos a cuenta.*—Queda redactado de la siguiente manera:

“Las bases reguladoras de cada convocatoria podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar en estos casos los beneficiarios”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cobeña, a 6 de septiembre de 2013.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/28.203/13)

